



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN,  
CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V  
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34, FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE  
GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA  
LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE  
YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Por el que se modifica la Ley de Educación del Estado de Yucatán, en  
materia de educación financiera

**Artículo Único.** Se reforma la fracción XIV del artículo 16; se adicionan la fracción  
XIII, del artículo 18 y el Capítulo XII Bis, denominado "Educación Financiera"  
conteniendo los artículos 92 Bis y 92 Ter, del Título tercero denominado "Servicio  
educativo estatal", todos de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, para  
quedar como sigue:

**Artículo 16. Fines de la educación**

...

I. a la XIII. ...

XIV. Inculcar la educación financiera para fomentar la cultura del ahorro, la inversión  
y la promoción del emprendimiento en las niñas, niños y adolescentes;

XV. a la XXXII. ...

...

**Artículo 18. Educación y orientación integral**

...

...



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

I. a la XII. ...

XIII. Los conocimientos y habilidades de la educación financiera para la promoción del emprendimiento y el fomento de la cultura del ahorro.

**Capítulo XII Bis**  
**Educación Financiera**

**Artículo 92 Bis.** La Educación Financiera es el conjunto de acciones enfocadas para que la población estudiantil adquiera aptitudes, habilidades y conocimientos que le permitan en un futuro, administrar y planear sus finanzas personales, fomentar la cultura del ahorro y promover el emprendimiento.

**Artículo 92 Ter.** Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrán las siguientes atribuciones en educación financiera:

I. Promover la educación financiera, entre las niñas, niños y adolescentes que estudien la educación básica y media superior, con el objeto de contar con un instrumento que potencialice habilidades y aptitudes que contribuyan en su desarrollo personal y profesional.

II. Fomentar la participación de las niñas, niños y adolescentes en talleres y programas de ahorros, emprendimientos y negocios.

III. Incentivar la creación de programas de capacitación en materia de finanzas básicas personales para fomentar la educación financiera en niñas, niños y adolescentes.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

IV. Las demás que establezcan la Ley general, esta ley, su reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

**Transitorios**

**Entrada en vigor**

**Artículo primero.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Cláusula derogatoria**

**Artículo segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este Decreto.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**PRESIDENTE**

DIP. ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ.

**SECRETARIA**

DIP. KARLA VANESSA SALAZAR  
GONZÁLEZ.

**SECRETARIO**

DIP. RAFAEL ALEJANDRO  
ECHAZARRETA TORRES.